



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500629-00
Demandante: María del Tránsito Rodríguez Barajas
Demandado: Bogotá D.C. - Secretaría de Educación
Asunto: Concede recurso de apelación

El Despacho observa que dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, los apoderados de la parte demandante² y la parte demandada³ interpusieron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 8 de julio de 2021⁴, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda. Dado que en este asunto las partes no han comunicado su ánimo conciliatorio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes demandante y demandada contra el fallo proferido el 8 de julio de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: jcespeleta@hotmail.com cansa19@gmail.com ;
Demandada: notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co chepelin@hotmail.fr ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24f07106a1d3a44b4c57adb5c0bcea50c3c13c45dbdc92d808ba3bcc0597b6**
Documento generado en 16/11/2021 03:53:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Término que corrió entre el 9 de julio al 27 de julio de 2021. Se debe tener en cuenta el término del artículo 199 del CPACA que dispone "(...) El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)".

² Ver documentos digitales "08.- 23-07-2021 CORREO" y "09.- 23-07-2021 APELACION DDTE".

³ Ver documentos digitales "10.- 23-07-2021 CORREO" y "11.- 23-07-2021 APELACION DDA".

⁴ Ver documentos digitales "06.- 08-07-2021 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA" y "06.- 08-07-2021 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA".